Radicado: 2023-056

Auto de sustanciación No 390

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Siete de marzo de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovido por **MARÍA OLINDA RÍOS GALLEGO,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA GONZÁLEZ RÍOS** y **JUAN PABLO URIBE RÍOS.**

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la causante **LUCELLY RÍOS GALLEGO.**
- Debe aclarar las pretensiones y los hechos de la demanda, toda vez que indica que pretende se restituya en favor de la sucesión de la causante **LUCELLY RÍOS GALLEGO** lo recibido, debiendo indicar si dicho proceso se tramitó o se tramita. En caso positivo, aportará los autos de reconocimiento de herederos y relación de bienes que componen la masa herencial. (Artículo 82, numerales 4 y 5 del Código general del proceso).

El artículo 90 del tratado citado determina:

"… El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…".

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **INDIGNIDAD PARA SUCEDER**, promovido por **MARÍA OLINDA RÍOS GALLEGO,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **LINA MARCELA GONZÁLEZ RÍOS** y **JUAN PABLO URIBE RÍOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. ARMANDO RAMÍREZ OLARTE**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7c7d8ac8fdfc3a90608cf22de116f5641c9fd4278ed91a5042227d1124b331**

Documento generado en 07/03/2023 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica